

CHICLANA NATURAL S.A.

ESTATUTOS SOCIALES

TITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN.

Con el nombre de Chiclana Natural S.A., se constituye una sociedad anónima que se registrará por los presentes Estatutos, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, Ley de Régimen Local y demás normas que le sean de aplicación.

Chiclana Natural, S.A. queda expresamente reconocida como medio propio y servicio técnico del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, a efectos de la aplicación de los artículos 4.1.n) y 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), quedando imposibilitada para participar en licitaciones públicas convocadas por el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, sin perjuicio de que cuando no concurra ningún licitador, pueda encargarse la ejecución de la prestación objeto de aquéllas.

En este sentido, el Excmo. Ayuntamiento, podrá encomendar a Chiclana Natural, S.A. la realización de trabajos o la adjudicación de contratos de competencia municipal que, por razones de eficacia o bien cuando no se posean los medios técnicos para su desempeño, dada a su vez la idoneidad del personal de esta empresa municipal o los medios materiales con los que cuenta, sean asumibles por la misma.

La encomienda o adjudicación deberá estar referida a materias o actividades incluidas en el objeto social de Chiclana Natural, S.A.

El régimen jurídico de las encomiendas que le pueda conferir y las adjudicaciones de los contratos que le pueda realizar el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, además del establecido en los citados artículos del TRLCSP, es el regulado por el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC) y demás normativa que la complete, desarrolle o sustituya.

Las encomiendas y adjudicaciones serán de ejecución obligatoria para la sociedad municipal, de acuerdo con las instrucciones que pueden ser fijadas unilateralmente por el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

La formalización de la encomienda o adjudicación precisará, en todo caso, informe del Servicio o Unidad Administrativa Municipal que justifique la encomienda con arreglo a los preceptos aplicables, así como informe posterior de Chiclana Natural S.A. que ponga de manifiesto la posibilidad de llevar a cabo la prestación que se pretende encomendar.

En el acuerdo adoptado por el órgano competente del Ayuntamiento, deberá constar:

1. Concreción de la tarea o actividad que se encomienda, su naturaleza y alcance.
2. Plazo de vigencia de la encomienda.
3. Importe económico de la prestación y su retribución, con cargo a las tarifas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento.
4. Aplicación presupuestaria con cargo a la cual se financia la encomienda.
5. Forma de hacer efectivo el pago por el Ayuntamiento.

En todo caso, para la eficacia de la misma, cada encomienda acordada, deberá ser publicada en extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Modificado 27 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2. OBJETO.

La sociedad Chiclana Natural S.A., tiene por objeto:

- a) El suministro y abastecimiento de agua potable, depuración de aguas residuales y alcantarillado, a la ciudad y término municipal de Chiclana de la Frontera, contando con cuantos recursos, manantiales, instalaciones, red de distribución y concesiones de agua que el Estado tiene otorgadas al Municipio, así como las que en futuro adquiera o pueda otorgársele.
- b) Las ampliaciones que puedan realizarse, tanto con ayuda del Estado como por medios propios.
- c) La administración del servicio en todas sus fases.
- d) La explotación del servicio.
- e) En general, todo cuanto se relacione con el servicio de suministro de agua, depuración y alcantarillado a la ciudad y su término municipal.
- f) La conservación, mantenimiento y mejora de zonas verdes, parques y jardines.

- g) La prestación de servicios de limpieza viaria y otros espacios públicos y de aquellos otros de carácter medioambiental, de competencia municipal.
- h) La gestión de cobro en vía voluntaria de las tasas que por el Ayuntamiento se encomienden.
- i) Gestión y explotación de parques públicos de todo tipo (urbanos, periurbanos o cualquiera otros) y de centros, complejos, infraestructuras o instalaciones medioambientales tanto municipales como pertenecientes a otras Administraciones Públicas (y cuya gestión le fuera encomendada a "Chiclana Natural SA"), destinados a la conservación de la naturaleza en sentido amplio, pudiendo dicho fin entenderse referido en sentido estricto a actividades biológicas, acuicultura y pesca, hidrología, ecología, residuos, depuración de aguas, agricultura, ganadería, geotecnia y en general, al uso y gestión de recursos naturales, a la protección de los mismos, y a la enseñanza, investigación, divulgación y visita.- A los efectos citados, se entenderán incluidas dentro de los citados parques y complejos medioambientales, no solo las instalaciones inherentes a la propia naturaleza de los mismos, sino también aquellas otras que sin tener una naturaleza estrictamente medioambiental, los complementen con el fin de ofrecer una oferta o gestión integral. Así, con carácter meramente enunciativo y en modo alguno exhaustivo, pueden citarse como instalaciones complementarias, las de cafetería o restaurante, tienda de artículos de regalo, etc.
- j) La gestión integral de los residuos urbanos y su planificación, incluyéndose en estas operaciones la recogida, transporte, aprovechamiento, almacenamiento, tratamiento, valorización, eliminación, vertido y la vigilancia de estas actividades, así como todas las operaciones de recogida selectiva, reutilización, reciclaje. Así también, la gestión de las infraestructuras y medios necesarios para llevar a cabo cuantas operaciones se describen en este párrafo.
- k) La gestión ambiental de los pinares públicos y playas del término municipal. Especialmente respecto a las playas: la gestión para la preparación de las temporadas de mayor afluencia turística, incluyendo las operaciones de montaje, desmontaje, conservación y mantenimiento y almacenamiento de las instalaciones necesarias, tanto del ciclo integral del agua, como de la gestión integral del medio ambiente en esas zonas.
- l) La promoción y colaboración en actividades científicas, proyectos de desarrollo y de investigación, la educación ambiental e información y concienciación ciudadana que colaboren en el estudio y preservación del medio ambiente y del ciclo integral del agua, pudiendo participar en entidades con personalidad jurídica propia, aportando medios técnicos y recursos económicos necesarios.

Modificado 27 de junio de 2016.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

La sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará principio a sus operaciones una vez cumplidos todos los requisitos legales.

ARTÍCULO 4. DOMICILIO.

El domicilio social de Chiclana Natural S.A., se establece en Plaza de España s/n de Chiclana de la Frontera. Cádiz.

Modificado el 11 de mayo de 2010

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL, OBLIGACIONES

ARTÍCULO 5. CAPITAL SOCIAL.

El capital social de "Chiclana Natural, S.A." asciende a trescientos mil quinientos seis euros dividido en cincuenta acciones nominativas de 6.010,12 euros nominales cada una, numeradas del 1 al 50, de igual serie.

Modificado el 28 de Enero de 2002.

ARTÍCULO 6. MODIFICACIÓN DE LA CIFRA DE CAPITAL.

La sociedad podrá aumentar o reducir la cifra de capital, conforme a las disposiciones legales vigentes. La Junta General es el órgano competente para la adopción de acuerdos sobre el aumento o la reducción del capital social.

ARTÍCULO 7. EMISIÓN DE OBLIGACIONES.

La sociedad podrá, por acuerdo de la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, emitir series numeradas de obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda, siempre que el importe total de las emisiones no sea superior al capital social desembolsado más las reservas que figuren en el último Balance aprobado y las cuentas de regularización y actualización de Balances, cuando hayan sido aceptadas por el Ministerio de Economía y Hacienda. **(Artículo adaptado a la Ley 19/89 de 25 de Julio).**

ARTÍCULO 8. SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS.

La Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, nombrará el Comisario Presidente del Sindicato de Obligacionistas que habrá de constituirse como trámite previo a la emisión o emisiones que se acuerden.

El Sindicato de Obligacionistas quedará constituido una vez que se inscriba la escritura de emisión entre los adquirentes de las obligaciones, a medida que vayan recibiendo los títulos o practicándose las anotaciones.

Los gastos normales que ocasione el sostenimiento del sindicato correrán a cargo de la Sociedad, sin que en ningún momento puedan exceder del dos por ciento de los intereses devengados por las obligaciones emitidas.

(Artículo adaptado a la Ley 19/89 de 25 de Julio).

ARTÍCULO 9. GARANTÍA DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES.

La total emisión de Obligaciones y otros valores que creen una deuda, podrán garantizarse a favor de los titulares presentes y futuros de los valores, especialmente:

- a) Por medio de hipoteca mobiliaria e inmobiliaria.
- b) Con prenda de valores que deberán ser depositados en un banco oficial o privado.
- c) Con la garantía del Estado, de Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio.
- d) Mediante prenda sin desplazamiento.
- e) Con aval solidario del Banco Oficial o Privado o de Caja de Ahorros.
- f) Con el aval solidario de una Sociedad de Garantía Recíproca inscrita en el Registro Especial del Ministerio de Economía y Hacienda.

(Artículo adaptado a la Ley 19/89 de 25 de Julio).

TÍTULO III

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 10. ÓRGANOS.

La dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo de los siguientes órganos:

- 1º) La Junta General.
- 2º) El Consejo de Administración.

3º) El Director Gerente.

Capítulo I – De la Junta General

ARTÍCULO 11. CONSTITUCIÓN.

La Junta General estará constituida por la Corporación en Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, cuando sea convocada expresamente con tal carácter.

ARTÍCULO 12. ÓRGANO SUPREMO.

La Corporación Municipal, constituida en Junta General, es el órgano supremo de la Sociedad; estará presidida por el Alcalde y asistirán con voz pero sin voto, aquellos miembros del Consejo que no formen parte de la misma, así como el Director Gerente. Actuará de Secretario el de la Corporación Municipal o quien reglamentariamente le sustituya.

ARTÍCULO 13. FUNCIONAMIENTO.

El funcionamiento de la Junta se regirá por los preceptos de la Ley de Régimen Local, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, así como los que expresamente se determinan en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 14. SESIONES.

La Junta General convocada de acuerdo con las formalidades previstas por la Ley, se reunirá:

- a) En sesión ordinaria, dentro del primer semestre de cada año natural, para censurar la gestión social, examinar y aprobar, en su caso, las Cuentas y Balance del ejercicio anterior, y resolver sobre asuntos de su competencia que la Presidencia decida incluir en el Orden del Día.
- b) En sesión extraordinaria, cuantas veces lo estime conveniente el Presidente, y a petición del Consejo de Administración, o en cualquiera de los casos previstos en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

ARTÍCULO 15. CITACIONES.

La citación para las reuniones de la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, se cursará conforme al artículo 46 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con dos días hábiles de antelación, por lo menos, de la fijada para la sesión, remitiendo el Orden del Día comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar.

ARTÍCULO 16. QUORUM Y ACUERDOS.

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mitad más uno de los miembros de hecho de la Corporación Municipal. En segunda convocatoria, será válida la constitución con la asistencia de una tercera parte, al menos de sus miembros. Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría, salvo que la legislación de régimen local o el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital exijan quórum especial.

Modificado 27 de agosto de 2015

ARTÍCULO 17. COMPETENCIAS.

Corresponde a la Junta General:

- a) Designar, así como acordar su renovación, ratificación o cese, de los Vocales del Consejo de Administración y al Director Gerente, de la terna que le presente el Consejo de Administración.
- b) Se deja sin contenido
- c) Aumentar o disminuir el capital social.
- d) Modificar los Estatutos.
- e) Emitir obligaciones.
- f) Aprobar las propuestas que le formule el Consejo de Administración, para concertar empréstitos con entidades públicas o privadas a partir de 2.000.000 de euros.
- g) Aprobar, en la esfera municipal, las tarifas que hayan de regir la prestación del servicio.
- h) Aprobar el inventario, las cuentas anuales y la distribución de resultados.
- i) Realizar todo tipo de operaciones mercantiles y contractuales con entidades públicas o privadas a partir de 2.000.000 de euros.

- j) Las demás que el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital atribuya a la Junta General.

Modificado 27 de junio de 2016

Capítulo II.- Del Consejo de Administración

ARTÍCULO 18. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración estará compuesto por la Presidencia y ocho vocales; dos de los cuales serán miembros del Ayuntamiento Pleno; dos representantes de los usuarios a designar de entre los propuestos por las distintas asociaciones de consumidores legalmente constituida, las cuales habrán de hacer sus propuestas en el plazo que se les confiera; en caso de no hacerlo lo hará la Junta General libremente, y cuatro nombrados por la Junta General entre personas especialmente capacitadas.

No podrán ser consejeros los comprendidos en las incapacidades e incompatibilidades señaladas en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Los Consejeros desempeñarán sus cargas con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante legal, y responderá frente a la Sociedad, al Excmo. Ayuntamiento y a los acreedores, de los daños causados por malicia, abuso de facultades o negligencia grave, debiendo guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial aún después de cesar en sus funciones.

Estarán exentos de responsabilidades los administradores que hayan salvado su voto en los acuerdos que hubieren causado daños.

La acción para exigir responsabilidades a los administradores, se regulará en los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

El desempeño del cargo de Consejero será gratuito.

Modificado 27 de agosto de 2015.

ARTÍCULO 19. ELECCIÓN.

La designación de los miembros del Consejo, se realizará por periodos de cuatro años, si bien cesarán automáticamente quienes habiendo sido designados como miembros del Ayuntamiento Pleno, perdieron tal condición.

En cualquier caso, cuando algún Vocal cese en cargo, el designado para sustituirlo, será nombrado por la Junta General por el periodo de tiempo que al sustituido le quedara por cumplir.

Modificado 27 de agosto de 2015.

ARTÍCULO 20. RENOVACIÓN. (Suprimido por acuerdo adoptado en Junta General celebrada en fecha 26 de Noviembre de 2003.)

ARTÍCULO 20. SECRETARIA DEL CONSEJO.

La persona que desempeñe el cargo de la Secretaría del Consejo de Administración será designada y cesada por dicho órgano. Requerirá aceptación expresa.

El desempeño de dicho puesto es incompatible con el de miembro del Consejo de Administración.

El Secretario asistirá a las sesiones del citado órgano con voz y sin voto.

El Consejo de Administración podrá nombrar y cesar igualmente a otra persona para el cargo de Vicesecretario, en caso de ausencia, vacante o imposibilidad del Secretario.

Modificado 27 de agosto de 2015.

ARTÍCULO 21. PRESIDENCIA.

La Presidencia del Consejo será ejercida por el Alcalde, el cual podrá designar Vicepresidente a uno de los Vocales miembros de la Corporación, que le sustituya en sus ausencias.

ARTÍCULO 22. SESIONES.

El Consejo deberá celebrar sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre, y extraordinaria, siempre que lo convoque el Presidente o Vicepresidente, o sea solicitada, al menos por tres Consejeros.

A dichas sesiones, asistirá el Gerente de la sociedad, con voz y sin voto, así como los asesores nombrados por el propio Consejo.

Las sesiones se celebrarán en la sede social o lugar que acuerde el Consejo.

Modificado 27 de junio de 2016.

ARTÍCULO 23. ORDEN DEL DÍA.

La convocatoria de las sesiones deberá ir acompañada del Orden del Día comprensivo de los asuntos que hayan de tratarse; y se notificará con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo, salvo cuando se trate de sesiones extraordinarias urgentes, que no estarán sujetas a plazo alguno.

ARTÍCULO 24. ACUERDOS.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo el del Presidente en caso de empate, en 2ª votación.

Para la adopción de acuerdos, será necesaria la asistencia, cuando menos, de cinco de sus miembros presentes o representados. Esta representación se otorgará por escrito y habrá de recaer precisamente en otro miembro del Consejo.

En caso de que en primera convocatoria no se obtuviera la asistencia del número de miembros indicados, se citará nueva reunión no antes de las veinticuatro horas siguientes.

ARTÍCULO 25. LIBRO DE ACTAS.

Los acuerdos se harán constar en un Libro de Actas, firmado por el Presidente y el Secretario y se acreditarán mediante certificaciones, expedidas por este último, o la persona en quien delegue, con el VºBº del Presidente.

ARTÍCULO 26. COMPETENCIAS.

Será competencia del Consejo de Administración:

- a) El gobierno y gestión superior de la Sociedad.
- b) Proponer una terna a la Junta General para la designación del Director Gerente.
- c) Aprobar anualmente el escalafón y plantilla, así como cualquier modificación de la misma.
- d) Se deja sin contenido
- e) Realizar todo tipo de operaciones mercantiles y contractuales con organismos y entidades públicas o privadas, en cuantía menor a dos millones de euros, o si fuera inestimada, cuando su plazo de duración fuera de un año como máximo.

- f) Se deja sin contenido
- g) Estudios y propuestas sobre modificación de tarifas.
- h) Formular el Inventario y las Cuentas Anuales, y la proposición en orden a la aplicación de beneficios.
- i) Acordar sobre el ejercicio y desistimiento de acciones.
- j) Aprobar operaciones de crédito en cuantía inferior a dos millones de euros.
- k) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior precisos para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad.
- l) Dictar las disposiciones de régimen interior precisas para el funcionamiento de la Sociedad; organizar y dirigir los servicios.
- m) Contratar y obligarse en nombre de la Sociedad.
- n) La representación de la Sociedad ante los Tribunales de todo orden y jurisdicción, organismos públicos y privados, para toda clase de actuaciones.
- o) Ordenar pagos y autorizar los cobros de toda clase de entidades públicas o privadas, así como los documentos bancarios.
- p) Designar todo el personal de la Sociedad.
- q) Cuantas materias no estén expresamente reservadas a la Junta General.

ARTÍCULO 27. CONVOCATORIAS.

Al Presidente del Consejo de Administración o a quien haga sus veces, le corresponde convocar la reunión del Consejo, formulado el Orden del Día, y dirigir los debates del mismo.

Capítulo III – Del Director Gerente

ARTÍCULO 28. NOMBRAMIENTO.

La Asamblea General designará un Director General de entre una terna que presentará a la misma el Consejo de Administración, nombramiento que habrá de recaer en persona capacitada.

El Director Gerente desempeñará la jefatura de todos los servicios técnicos y administrativos y con independencia de las funciones que en él delegue el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 29. CONDICIONES.

El Consejo de Administración establecerá mediante contrato las condiciones en que haya de desempeñar su cargo el Director Gerente nombrado por la Junta General.

ARTÍCULO 30. COMPETENCIAS.

Será de competencia del Director Gerente:

- a) Cuantas facultades el Consejo de Administración especialmente le confiera.

Capítulo IV - Del Secretario de la Sociedad

Capítulo dejado sin contenido el 27 de agosto de 2015.

ARTÍCULO 31. DESIGNACIÓN.

El Consejo de Administración tendrá como Secretario al que lo sea de la Corporación Municipal, quien no obstante podrá delegar, con el visto bueno del Consejo, en otra persona que ostente el título de licenciado en derecho de la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento.

El Secretario General de la Corporación Municipal y el Interventor de Fondos, podrán, en todo caso, asistir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 32. CONDICIONES.

Las condiciones del desempeño del cargo se estipularán mediante contrato, fijándose en el mismo las condiciones.

El Secretario de la Empresa tendrá a su cargo la Secretaría del Consejo de Administración.

A las órdenes de la Gerencia tendrá a su cargo la Asesoría Jurídica con las funciones y competencias inherentes a la misma.

Capítulo V - De los Subdirectores. Se deja sin contenido.

ARTÍCULO 33. DESIGNACIÓN.

Se deja sin contenido.

ARTÍCULO 34. CONDICIONES.

Se deja sin contenido.

TÍTULO IV

CENSORES DE CUENTAS

ARTÍCULO 35. NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES.

La Junta General designará anualmente los Sres. Concejales Censores de Cuentas que han de examinar la Memoria, el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la propuesta sobre la distribución de beneficios que proponga el Consejo de Administración, a cuyo efecto redactarán un informe en el que harán constar su aprobación o los reparos que estimen convenientes.

El nombramiento recaerá en Concejales que no pertenezcan al Consejo de Administración, en número de dos titulares y dos suplentes.

El mandato de los Concejales Censores terminará al finalizar el ejercicio para el cual hayan sido designados.

TÍTULO V

DE LA CONTABILIDAD Y RÉGIMEN DE BENEFICIO

ARTÍCULO 36. EJERCICIO SOCIAL.

El ejercicio social comenzará el día 1 de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social empezará el día de la firma de la escritura de constitución, y terminará el día 31 de Diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 37. CONTABILIDAD.

La contabilidad de la Sociedad se ajustará su confección a las normas vigentes en materia mercantil, pudiendo responder a cualquiera de los sistemas admitidos, según determine el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 38. CUENTAS ANUALES.

Las Cuentas Anuales se formularán de acuerdo a las normas contenidas en los artículos 253 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes.

Modificado 27 de agosto de 2015.

ARTÍCULO 39. TARIFAS.

Las tarifas de la Sociedad habrán de inspirarse en el principio de autofinanciación.

ARTÍCULO 40. BENEFICIOS.

Los beneficios anuales, si los hubiere, se destinarán al fondo de reservas legales obligatorias en el porcentaje que legalmente proceda de forma obligatoria, y en el resto, a aquellas aplicaciones que, dentro de los límites legales, acuerde la Junta, destinándolo preferentemente a la creación de un fondo para nuevas ampliaciones y a la puesta a disposición del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

En caso de existir pérdidas se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales mercantiles y de régimen local que resulten de aplicación.

Modificado 15 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 41. PÉRDIDAS.

En caso de existir pérdidas, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 42. DISOLUCIÓN.

La Sociedad se disolverá por las causas previstas en la legislación vigente.